



PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

SECRETARIA GENERAL



Firmado digitalmente por MANCHE  
MANTERO Rossina FAU  
20336951527 soft  
Secretaria General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17.10.2022 18:33:53 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 17 de Octubre del 2022

**OFICIO N° D002209-2022-MIMP-SG**

Señora

**Gladys Echaíz de Núñez Izaga**

Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1519-2021/CR.

Referencia : Oficio P.O. N° 190-2022-2023-CEJYD/CR.  
Expediente 2022-0027063-MIMP.

De mi consideración:

Me dirijo a usted, por especial encargo de la señora Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en atención al asunto y al documento de la referencia, mediante el cual solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1519-2021/CR, Ley que promueve el acceso a la educación superior de los adolescentes y jóvenes en situación de orfandad.

Al respecto, se remite adjunto el Informe N° D000050-2022-MIMP-DPNNA-FSE, elaborado por la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dando respuesta a lo solicitado.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**ROSSINA MANCHE MANTERO**

SECRETARIA GENERAL

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

N° Exp : 2022-0027063

www.mimp.gob.pe  
Camaná 616 Cercado - Lima  
Lima 01, Perú  
T: (511) 626-1600

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://appweb.mimp.gob.pe:8181/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: ZKT4AHM





PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS SOBRE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES



Firmado digitalmente por SALAZAR ESTRADA Fanny Angelica FAU 20338951527 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 05.10.2022 16:24:30 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 05 de Octubre del 2022

## INFORME N° D00050-2022-MIMP-DPNNA-FSE

A : **SENIA AYUQUE LOAYZA**  
Directora II  
Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes

De : **FANNY ANGÉLICA SALAZAR ESTRADA**  
Abogada  
Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1519-2021/CR, Ley que promueve el acceso a la educación superior de los adolescentes y jóvenes en situación de orfandad.

Referencia : OFICIO P.O. N° 190-2022-2023-CEJYD/CR  
Expediente N° 2022-0027063

Es grato dirigirme a usted para informar lo siguiente:

### I. ANTECEDENTE

1.1 Mediante el documento de la referencia, la señora Gladys Echaíz de Núñez Izaga, Presidenta de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1519-2021/CR, Ley que promueve el acceso a la educación superior de los adolescentes y jóvenes en situación de orfandad.

### II.- ANÁLISIS

2.1. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) es el ente rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y sobre promoción y protección de las poblaciones vulnerables, como son las niñas, niños y adolescentes; conforme a sus objetivos institucionales, genera y promueve diversas acciones dirigidas a superar las diversas formas de inequidad, exclusión y violencia que amenazan o afectan el ejercicio de derechos de las niñas, niños y adolescentes, de la mujer, adultos/as mayores, personas con discapacidad, desplazados/as y migrantes internos, actuando en el marco de un sistema descentralizado de garantías para el desarrollo humano y social que articula los esfuerzos del Estado, la sociedad civil y el sector privado<sup>1</sup>.

2.2. El Reglamento de Organización y Funciones (ROF)<sup>2</sup> del MIMP señala en su artículo 115 que la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes es la encargada de "proponer, dirigir, articular, implementar, supervisar, realizar el seguimiento y evaluar las políticas, normas, programas y proyectos en niñez y adolescencia para contribuir a su bienestar y desarrollo integral; priorizando a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales



Decreto Legislativo N° 1098, aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Texto Único Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por R.M N° 208-2021-MIMP.

Firmado digitalmente por AYUQUE LOAYZA Senia FAU 20338951527 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 05.10.2022 18:16:57

Exp. : 2022-0027063



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

*o en riesgo de perderlos, o que se encuentren en situación de discriminación, violencia o vulnerabilidad".* Asimismo, el artículo 118 del ROF señala que la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes es la responsable de *"formular, coordinar la implementación, realizar el seguimiento y evaluar la Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia"*.

- 2.3. La Convención sobre los Derechos del Niño<sup>3</sup> reconoce que la niña, niño y adolescente, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, el Estado debe adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a la niña, al niño y al adolescente<sup>4</sup>, conforme al compromiso asumido para asegurar la protección y cuidados necesarios para su bienestar.
- 2.4. La Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030 es el instrumento marco de políticas públicas en temas de niñez y adolescencia que orientará al Estado, de forma coordinada y articulada, en el desarrollo de intervenciones que permitan revertir las situaciones que limitan el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a fin de garantizar su adecuada supervivencia, desarrollo, protección y participación en la sociedad. Asimismo, tiene dentro de su Objetivo Prioritario 2 *"Fortalecer el desarrollo de la autonomía de las niñas, niños y adolescentes"*, el Lineamiento 6: *"Desarrollar estrategias para asegurar el tránsito entre niveles, modalidades y formas de atención de la educación básica, y de esta a la técnico-productiva o superior tecnológica o artística o pedagógica o universitaria, que permitan el desarrollo de competencias teniendo como base la autonomía, el ejercicio ciudadano y la inserción laboral de las y de los adolescentes"*, con el cual se garantiza un adecuado desarrollo educativo de las niñas, niños y adolescentes.
- 2.5. De acuerdo a lo señalado en el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, éste tiene por objeto *"contribuir con la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de escasos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación, mediante el diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior, estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y el entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva (...)"*<sup>5</sup>.
- 2.6. Para el acceso a una beca de estudios se requiere realizar una serie de procesos y cumplir con determinados requisitos de acuerdo a las diversas becas ofrecidas por PRONABEC, a fin de acceder a puntaje adicional y determinar si es factible o no acceder a un financiamiento de estudios superiores, conforme se detalla a continuación<sup>6</sup>:

#### 1. Nacionalidad peruana.

<sup>3</sup> Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), Naciones Unidas 1989, ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 03 de agosto de 1990.

<sup>4</sup> Constitución Política del Perú 1993.- artículo 4º *"La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente a la madre (...) también protegen a la familia..."*

<sup>5</sup> Artículo 2 objeto (Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU)

<sup>6</sup> <http://www.pronabec.gob.pe/descargas2021/setiembre/Bases%20del%20Concurso%20Beca%2018%20Convocatoria%202022.pdf>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

2. Cursar el último año de secundaria o haber concluido la secundaria en la Educación Básica Regular (EBR) o Educación Básica Alternativa (EBA) o Educación Básica Especial (EBE).
3. Edad, según modalidad del concurso, tener como máximo:
  - Beca 18 Ordinaria, Beca Albergue, Beca Huallaga y Beca Vraem: Menos de 22 años a la fecha de publicación de las bases del concurso.
  - Beca FF. AA.: Hasta 30 años a la fecha de publicación de las bases del concurso.
  - Beca Repared, Beca CNA (Comunidad Nativa Amazónica) y PA (Población Afroperuana), y Beca EIB (Educación Intercultural Bilingüe): Sin límite de edad.
  - Los interesados que acrediten algún tipo de discapacidad no tienen límite de edad para participar en el concurso.
4. Acreditar alto rendimiento académico:
5. Acreditar condición de vulnerabilidad o situación especial:

## 2.7 Sobre el Proyecto de Ley N° 1519-2021/CR:

2.7.1. El Proyecto de Ley N° 1519-2021/CR tiene por objeto: *“promover la equidad en el acceso a la educación superior de los adolescentes y jóvenes en situación de orfandad y en especial condición de vulnerabilidad económica, que contribuya con su desarrollo integral y garantice el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación y acceso a los servicios educativos, en concordancia con la Constitución Política del Estado, los tratados internacionales y la normativa vigente”.*

La exposición de motivos del citado proyecto de ley señala que *“La referida beca orfandad, además que cubriría de manera total los costos académicos, administrativos y no académicos, incluiría el seguimiento, acompañamiento y soporte psicológico para sus beneficiarios, la conformación de redes de apoyo entre estudiantes y especialistas del PRONABEC, y la promoción de convenios con el sector privado y organizaciones sin fines de lucro de apoyo a los estudiantes. Dicha acreditación de la situación de orfandad la determinaría el Poder Ejecutivo en el reglamento de la futura ley”.* Sin embargo, la ley debe especificar de manera más detallada cómo se realizarían dichas acciones.

2.7.2. Asimismo, el artículo 2 señala lo siguiente:

### **Artículo 2 “Beca de estudios superiores para adolescentes y jóvenes en situación de orfandad - Beca Orfandad”.**

*“Autorízase al Ministerio de Educación, en coordinación con el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de su sector, a desarrollar, implementar y financiar una beca de estudios superiores dirigido a las adolescentes y jóvenes en situación de orfandad con bajos recursos económicos. Para dicho fin, es necesaria la acreditación de la condición de pobreza extrema bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH.*

*La beca orfandad, además de cubrir de manera total los costos académicos, administrativos y no académicos, incluye el seguimiento, acompañamiento y*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

*soporte psicológico para sus beneficiarios, la conformación de redes de apoyo entre estudiantes y especialistas del PRONABEC, y la promoción de convenios con el sector privado y organizaciones sin fines de lucro de apoyo a los estudiantes. La acreditación de la situación de orfandad la determina el Poder Ejecutivo en el reglamento de la ley".*

En atención a ello, tal como se ha señalado líneas arriba, el criterio de vulnerabilidad o situación especial, es uno de los requisitos para poder sumar un puntaje adicional y acceder a una de las diferentes Becas que otorga PRONABEC, más no se considera como una situación específica para determinar el acceso de manera directa a una beca, pues resulta del cumplimiento de determinados requisitos, tal es el caso del concurso Beca Perú<sup>7</sup>, que considera condiciones priorizadas para el acceso de puntaje adicional, como las que se detallan a continuación:

- Pobreza o pobreza extrema según el Sistema de Focalización de Hogares(Sisfoh).
- Pertenencia a los distritos incorporados al ámbito del Vraem.
- Pertenencia a los distritos incorporados al ámbito del Huallaga.
- Víctimas de la violencia habida en el país durante los años 1980 – 2000(Repared).
- Población expuesta a metales pesados y otras sustancias químicas.
- Población afectada por la deflagración ocurrida el 23/01/2020 en el distrito de Villa El Salvador.
- Discapacidad.
- Pertenencia a comunidades nativas amazónicas, campesinas o afroperuanas.
- Bomberos activos e hijos de bomberos.
- Voluntarios.
- Antecedente de situación de abandono y/o tutelado por el Estado.
- Licenciados del Servicio Militar Voluntario.

Al respecto, se recomienda que la propuesta se oriente a que la condición de orfandad sea considerada para el acceso a un puntaje adicional, además de las otras condiciones que actualmente ya existen y que son priorizadas para el acceso a una beca; pues cada una de estas condiciones no son exclusivas para obtener directamente un financiamiento de estudios superiores a las y los adolescentes y jóvenes.

2.7.3. Sobre lo establecido en el artículo 3 "Incompatibilidad de la Beca Orfandad", es preciso mencionar que PRONABEC establece dentro de las bases del concurso para el acceso de las diversas becas que ofrece, los motivos de impedimentos para las postulaciones; entre los cuales se encuentra el que ya haya sido beneficiario/a de una beca que canalice, gestione o subvencione el Estado para el mismo nivel de estudios o en el caso que ya se encuentre postulando a otro concurso de beca<sup>8</sup>, motivo por el cual ya se encuentra normada la incompatibilidad de la beca que se propone otorgar con otras, por lo que se recomienda la revisión de la fórmula legal de este artículo.

2.7.4. Las Disposiciones Complementarias Modificadoras" proponen modificar el artículo 4 de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y la modificación y, los incisos 1 y 2 de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y

<sup>7</sup> <https://www.pronabec.gob.pe/beca-peru/>

<sup>8</sup> <https://www.pronabec.gob.pe/beca-peru/>



PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS SOBRE NIÑAS NIÑOS Y  
ADOLESCENTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

adolescentes que se encuentren en situación de orfandad, a fin de incluir dentro de sus disposiciones a los adolescentes y jóvenes en situación de orfandad.

Cabe precisar, que el artículo 4 "Becas y créditos educativos especiales" de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, ya dispone, de manera general, que las becas son otorgadas para atender las necesidades del país, especialmente a las poblaciones vulnerables, entre los que se encuentran las y los adolescentes y jóvenes en situación de orfandad.

Además, la propuesta de modificación de los incisos 1 y 2 de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de orfandad, referidos al Sistema Integrado de Monitoreo y Acompañamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad y a la Implementación del Registro de Información de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad, se pretende incorporar a los "jóvenes" a fin que sean parte del citado sistema y registro para garantizar su desarrollo integral.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la Ley N° 31405, tiene como objeto "*promover la protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a través del otorgamiento de una asistencia económica y acciones de acompañamiento profesional que contribuyan a garantizar su acceso a la salud, su acceso y continuidad educativa, su proyecto de vida, que permita su adecuado desarrollo integral*"; debido a ello, dicho apoyo corresponde únicamente a las niñas, niños y adolescentes, manteniéndose el soporte hasta que alcancen la mayoría de edad, por lo que no es factible la incorporación dentro de la población beneficiaria a los "jóvenes", puesto que la finalidad de la Ley N° 31405 antes señalada resulta ser distinta a lo que se propone en el presente proyecto de ley.

2.7.5. En la Única Disposición Complementaria y Final, se recomienda especificar qué sector del Poder Ejecutivo tendría la responsabilidad de elaborar el reglamento de la ley.

2.8 Por último, se ha identificado que en la redacción del proyecto de ley se hace mención al término "los adolescentes", lo cual no permite reconocer a "las adolescentes" como sujetos de derecho; por lo que, se recomienda utilizar el lenguaje inclusivo, a fin de resaltar la igualdad entre hombres y mujeres, tal como lo señala la "Guía para el uso del lenguaje inclusivo. Si no me nombras, no existo"<sup>9</sup>, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 015-2015-MIMP.

### III.- CONCLUSIÓN. -

3.1 Por lo expuesto en el presente informe, se considera **no viable** el Proyecto de Ley N° 1519-2021/CR, "Ley que promueve el acceso a la educación superior de los adolescentes y jóvenes en situación de orfandad".

<sup>9</sup> El lenguaje inclusivo es el conjunto de propuestas de uso de la lengua castellana que busca personalizar la presencia de mujeres y hombres al escribir, hablar y representar, promoviendo que las y los hablantes abandonen o no incurran en el sexismo lingüístico y en el sexismo social presente en el lenguaje.



PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS SOBRE NIÑAS NIÑOS Y  
ADOLESCENTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

#### IV.- RECOMENDACIÓN. -

4.1 Se recomienda derivar el presente informe a las instancias pertinentes a fin de dar respuesta la señora Gladys Echaíz de Núñez Izaga, Presidenta de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República.

Es todo cuanto informo para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

.....  
**Fanny Angélica Salazar Estrada**

Abogada

DGNN - DPNA

N° Exp : 2022-0027063

Lima, 26 de septiembre de 2022

**Oficio P.O. N.º 190-2022-2023-CEJYD/CR**

Señora  
**CLAUDIA LILIANA DÁVILA MOSCOSO**  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables  
Presente.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a la vez, solicitarle que se sirva emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 1519/2021-CR, en virtud del cual se propone la Ley que promueve el acceso a la educación superior de los adolescentes y jóvenes en situación de orfandad. (Ver [PROYECTO DE LEY 1519/2021-CR](#)).

Dicha información será de mucha utilidad para el estudio y análisis de la citada proposición legislativa que realizará la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

Con esta oportunidad, hago propicia la ocasión para manifestarle a usted, señora ministra, los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
ECHAÍZ DE NUÑEZ IZAGA  
Gladys Ivargot FAU 20181749128  
soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/09/2022 11:30:10-0500

.....  
**GLADYS ECHAÍZ DE NUÑEZ IZAGA**  
Congresista de la República  
Presidenta de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte